

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

Visto el estado procesal del expediente **216/OTE-06/2011** y su acumulado **220/OTE-08/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **MÓNICA VENTOSA ÁVILA**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de septiembre y veinte de octubre ambos de dos mil once, Mónica Ventosa Ávila presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00324611 y 00365111 respectivamente, en las que la hoy recurrente solicitó en los mismos términos lo siguiente:

“¿Cuál es el presupuesto que el gobierno del estado destina para el área de comunicación social en 2011? Desglosar por partidas cada gasto. Especificar cuánto es lo que se destina para medios de comunicación, radio, televisión, medios impresos e Internet.

II. El diez de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente por medio del sistema electrónico INFOMEX la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información con número de folio 00324611.

III. El veinticinco de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado respondió por medio de INFOMEX las solicitudes de información en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**
 Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Folios Electrónicos: **00324611**
00365111
 Expedientes: **216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011**

“...Al respecto del análisis a su solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, que el presupuesto asignado a esta Dirección General de Comunicación Social para el año en curso asciende a: \$7,840,682.10 y se desglosa de la siguiente manera:

Capítulo	Concepto	Presupuesto
2000	Materiales y Suministros	\$3,044,072.00
	Servicios Generales	\$4,796.609.62 (incluye las partidas 3610, 3620, 3630, 3640 y 3690 mismas que ascienden a \$1,907,935.30).
	Importe Total:	\$7,840,682.10

Con respecto a los gastos para medios de comunicación, radio, televisión, medios impresos e Internet, le informo el presupuesto asignado a tales conceptos se cataloga bajo las partidas del concepto 3600 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal 2011, mismas de las cuales en el cuadro anterior se le presenta un desglose general y cuya descripción podrá encontrar en el clasificador por objeto del gasto en la siguiente liga:

<http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/ccp/fraccion-v/regulacion-del-presupuesto/clasificador%20por%20objeto%20de%20gasto%2011.pdf>.

Asimismo le comunico que el gasto referente al capítulo mil lo concentra la Secretaría de Administración por lo que le recomiendo haga la solicitud pertinente a las mismas respecto a esa información...”

IV. El siete de noviembre de dos mil once, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00365111, el cual fue recibido por esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el once de

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El nueve de noviembre de dos mil once, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00324611, el cual fue recibido por esta Comisión, el catorce de noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VI. El quince de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 216/OTE-06/2011. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba de la recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para que enviara a esta Comisión copia certificada de las páginas de Internet a las que fue remitida la hoy recurrente. Del mismo modo, se tuvo al Director General de Comunicación Social del Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación. Por otro lado, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente del derecho de que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El dieciséis de noviembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

220/OTE-08/2011 correspondiente a la solicitud 00324611. En el mismo auto, se tuvo por ofrecida la prueba de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dicho acuerdo, se requirió al Titular de la Unidad para que enviara esta Comisión copia certificada de las páginas de Internet a las que fue remitida la hoy recurrente. Del mismo modo, se tuvo al Director General de Comunicación Social del Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación. Por otro lado, se hizo del conocimiento de la recurrente del derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existía identidad en el recurrente así como en el Sujeto Obligado y que las causas que motivaron los recursos de revisión se refieren a temas análogos, se ordenó acumular el expediente 220/OTE08/2011 al 216/OTE-06/2011 por ser éste el más antiguo. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El treinta de noviembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los autos de fecha quince y dieciséis de noviembre de dos mil once. Asimismo, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna a los requerimientos realizados mediante los autos de referencia relativos a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera el acuse de recibo de la solicitud de información correspondiente a los folios RR0001161 y RR00012411 así como el documento donde constara la fecha de ampliación correspondiente al folio RR00012411.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

IX. El doce de diciembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia simple del documento donde consta la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información 00324611 así como los documentos denominados “recibe y determina competencia” relativos a las solicitudes 00324611 y 00365111. Por otro lado, se admitieron las pruebas de la recurrente así como las constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El nueve de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin presencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificados.

XI. El veintiuno de febrero de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XII. El veintitrés de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado informando que puso a disposición de la hoy recurrente información adicional a las solicitudes 00324611 y 00365111, por lo que se le dio vista la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

XIII. El treinta de marzo de dos mil doce, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.

XIV. El dos de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, 1 y 8 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, toda vez que la recurrente considera que la información es incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las fracciones previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, toda vez que de acreditarse alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En el caso concreto, el veintitrés de marzo de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado informando por medio del oficio con número UAAIGUB012/2012 el contenido del oficio DGCS/156/2012 donde se advierte de este último que se puso a disposición de la hoy recurrente información adicional a la solicitud de información materia de los presentes recursos de revisión, por lo que esta Comisión le dio vista a la recurrente con los oficios de mérito requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendría por

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	Mónica Ventosa Ávila
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	00324611 00365111
Expedientes:	216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011

conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, la hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

De lo anterior se advierte que los recursos de revisión han quedado sin materia; en consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer los recursos de revisión 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011 debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado a la hoy recurrente modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto, que es procedente el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **216/OTE-06/2011** y su acumulado **220/OTE-08/2011** en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO.

